

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Incorporación de tipo, factor y grupo sanguíneo, donante de órganos y/o tejidos al Documento Nacional de Identidad - Modificación de los Artículos 11 y 17 de la Ley Nacional 17.671 de Identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 11 de la Ley 17.671, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- El Registro Nacional de las Personas expedirá, con carácter exclusivo, los documentos nacionales de identidad con las características, nomenclatura y plazos que se establezcan en la reglamentación de esta ley. En dicho documento deberá consignarse el tipo, factor y grupo sanguíneo de las personas, la voluntad negativa o afirmativa a la donación de los órganos y tejidos de su propio cuerpo”.

Artículo 2°: Modifíquese el artículo 17 inc. g), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17 inc. g) Registrar tipo, factor y grupo sanguíneo, acreditándolo con certificado médico”.

Artículo 3°: Incorporar el artículo 17 inc. h), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17 inc. h) Registrar la voluntad negativa o afirmativa a la donación de los órganos y tejidos de su propio cuerpo”.



“2023: 40° aniversario de la recuperación de la Democracia”

Artículo 4°: Será autoridad de aplicación de la presente norma, el Registro Nacional de las Personas.

Artículo 5°: De forma.

BRENDA MAGALÍ VARGAS MATYI

Diputada Nacional

Fundamentos

Señor presidente:

El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, que corresponden a la persona humana por su condición de tal y por el sólo hecho de serlo. También es un derecho humano el derecho a la identidad es por el cual todas las personas desde que nacen tienen el derecho inalienable a contar con los datos biológicos y culturales que permitan su individualización como sujeto en la sociedad y a no ser privados de los mismos.

Desde 1968 la Ley de Identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional, el Registro Nacional de las Personas tiene a su cargo exclusivamente la expedición de los documentos nacionales de identidad.

El Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) es el documento único de identificación con el que contamos las personas argentinas (en el país o en el exterior) y las personas extranjeras con domicilio en nuestro país. Por eso, el presente proyecto que modifica la Ley 17.671 contempla la incorporación en el DNI de los datos de tipo, grupo y factor sanguíneo del titular. Es muy importante que cada persona tenga identificado en su DNI su tipo, grupo sanguíneo y su factor Rh porque el grupo sanguíneo condiciona la administración de sangre en caso de hacer falta como en el caso de intervenciones quirúrgicas, accidentes, enfermedades hematológicas, etc. El desconocimiento del grupo sanguíneo puede producir reacciones graves o causar la muerte si entran en contacto sangres de distinto grupo.

Por eso, la registración de esta información sanguínea no puede depender de la solicitud del ciudadano, teniendo en cuenta la importancia de la inclusión de tipo, grupo y factor en el Documento Nacional de Identidad, porque darle a alguien el tipo de sangre incorrecto puede provocar reacciones y complicaciones que ponen en riesgo la vida.

Otra de las incorporaciones que se pretende con el presente proyecto tiene sustento en la necesidad de que las personas argentinas donantes de órganos tengan asentada dicha condición en su documento de identificación. Como indica la Organización Nacional de Trasplantes (ONT, 2019), realizar un trasplante consiste en reemplazar “un órgano o tejido enfermo por otro que funcione adecuadamente”. De esta manera, gracias a la acción totalmente altruista de un donante, se puede salvar una vida. Y es que la donación de órganos es considerada como “el mayor acto de bondad entre los seres humanos”.

La Ley 27.447 de Trasplante de órganos, tejidos y células que regula las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, incluye a la manifestación como requisito de los Actos de Disposición de Órganos y/o Tejidos a los Fines de la Donación. Siguiendo el Art. 31 “Toda persona capaz, mayor de dieciocho (18) años puede en forma expresa: a) Manifestar su voluntad negativa o afirmativa a la donación de los órganos y tejidos de su propio cuerpo...”.

Del mismo cuerpo legal surge que dicha expresión de voluntad debe ser manifestada por escrito, a través de los canales habilitados. Entre los canales habilitados se encuentra el Registro Nacional de las Personas conforme al Art. 32 Ley 27.447.

Por ello, con el presente proyecto se propone que quienes saquen o renueven su DNI puedan expresar formalmente su voluntad de donar órganos y/o tejidos por ante las autoridades del Registro Nacional de las Personas.

Dicha manifestación resulta necesaria teniendo en consideración que cuando un enfermo grave necesita un trasplante como única posibilidad para seguir viviendo, la donación de ese órgano es el último recurso que le ofrece una esperanza.

La actitud responsable y solidaria frente a la donación de órganos debería surgir de que nadie está exento de necesitar un trasplante. En realidad, es más probable que cualquiera de nosotros necesite un trasplante que tengamos la oportunidad de ser donantes.

Los órganos y tejidos voluntariamente donados también son un recurso limitado pero que se puede aumentar significativamente si se incluye la expresión de voluntad durante el trámite del DNI en el Registro Nacional de las Personas.

La registración obligatoria del tipo, factor y grupo sanguíneo y la incorporación de la voluntad de ser donante de órganos y/o tejidos al Documento Nacional de Identidad garantiza el efectivo ejercicio del derecho colectivo, público y social a la salud, de raigambre constitucional, anclado en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto, proponemos incluir en el Documento Nacional de Identidad el tipo, factor y grupo sanguíneo, así como la registración de la voluntad negativa o afirmativa de donar los órganos y tejidos de su propio cuerpo, datos que resultan necesarios ante eventuales intervenciones quirúrgicas o accidentes, en cumplimiento con el derecho a la salud, solicitando a mis pares me acompañen en este proyecto de ley.

BRENDA MAGALÍ VARGAS MATYI

Diputada Nacional